

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nihon á 90 rs. el año, 50 el semestre, y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no la sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 240.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia egerzan la mayor eficacia y desplieguen todo su celo para capturar á D. Juan Salvá, cuyas señas se expresan á continuación, cuyo sugeto ha desaparecido de Palma de Mallorca con sustraccion de los caudales que existían en su poder como Administrador de Loterías y Depositario de los fondos municipales, y si fuese habido se le pondrá á mi disposicion con la conveniente seguridad Leon 12 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Señas de D. Juan Salvá.

Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes, y negros, pelo negro y poblado, barba negra afeitada menos el vigote.

Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente rohidas.

Núm. 241.

Por Real orden de 21 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que el pueblo de S. Pedro de Valderaduey deje de formar parte del distrito municipal de Villavelasco y se agregue al de Gea, á contar desde 1.º de Enero de 1861, entendiéndose esta

disposicion sin perjuicio los derechos que sobre aprovechamiento u otros tuviere Villavelasco en el término que á dicho pueblo correspondia, reservando á éste los suyos en la forma prevenida por las leyes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 13 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 242.

Instruccion publica.—Seccion de Fomento.

Han sido remitidos á esta Seccion, por el Director general de Instruccion pública, los títulos de maestros de primeras letras D. Joaquín García y García y de D. Jacinto Blanco naturales de Leon y de Navatejera. Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que lle-

gando á conocimiento de los interesados, se presenten en esta Seccion á recibirlos por sí ó por persona que legitimamente los represente. Leon 13 de Abril de 1860.—El Gefe de la Seccion, Diaz de Redoya.

SECCION DE ESTADÍSTICA.—Núm. 243.

En conformidad á la orden circular de la Comision Central de Estadística inserta en el Boletín oficial de la provincia número 45, correspondiente al viérnes 13 del actual, se ha dispuesto la salida de los empleados del ramo para dar cumplimiento dentro de cada distrito municipal á cuanto se previene en dicha orden de la Superioridad, empezando este servicio con toda premura del cual se hallan encargados los funcionarios que con expresion de nombres, categorías y partidos judiciales, que llevan á su cargo, se insertan á continuacion.

Las prevenciones que tengo comunicadas al pie de la indicada circular, las creo suficientes para que los Alcaldes no descuiden por su parte la cooperacion en un servicio de tanta importancia, facilitando á el encargado del mismo en su jurisdiccion cuantos auxilios crea convenientes al mejor desempeño de su cometido. Leon 14 de Abril de 1860.—Genaro Alas

Partidos judiciales.	Clases.	Nombres.
Leon.	Secretario.	D. Carlos Leonor y Menendez.
Astorga y Bañeza (La).	Inspector.	D. Federico Lopez Cadorniga.
Murias de Paredes y Sahagun.	Id.	D. Nicolás García del Valle.
Ponferrada y Villavieja del Bierzo.	Id.	D. Antonio Fernandez Morales.
Valencia de D. Juan.	Id.	D. Anacleto Fernandez Banciella.
Vecilla.	Auxiliar.	D. José Magan y Martin.
Riaño.	Id.	D. José María Compardre.

(GACETA DEL 31 DE MARZO AÑO 64.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 300 000 quinta es castellanas de tabaco en hoja de los Estados Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 60 000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres Factory-Lugs, Planters-Lugs and Leaf inferior to com-son. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad contenida en cada barica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente curvasado, ha de ser aplicable á capos y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripas. La hoja para capos ha de

ser anudado, fresco, sano, fino y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo medura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 300 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes.

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.	15 000
1.º de Febrero id.	15 000
1.º de Marzo id.	10 000
1.º de Abril id.	10 000
1.º de Mayo id.	10 000
1.º de Junio id.	10 000
1.º de Julio id.	10 000
1.º de Agosto id.	10 000
1.º de Septiembre id.	10 000
1.º de Enero de 1862.	15 000
1.º de Febrero id.	15 000
1.º de Marzo id.	10 000
1.º de Abril id.	10 000

1.º de Mayo id.	10 000
1.º de Junio id.	10 000
1.º de Julio id.	10 000
1.º de Agosto id.	10 000
1.º de Septiembre id.	10 000
1.º de Enero de 1863.	15 000
1.º de Febrero id.	15 000
1.º de Marzo id.	10 000
1.º de Abril id.	10 000
1.º de Mayo id.	10 000
1.º de Junio id.	10 000
1.º de Julio id.	10 000
1.º de Agosto id.	10 000
1.º de Septiembre id.	10 000
Total.	300 000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le

pida hasta un máximo de 20.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deba efectuarse.

4.ª La entrega de los tabacos que se piden al contratista, según la anterior condición, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condición 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10.000 quintales de la misma clase de tabaco, en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con los entregos mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.ª de Julio de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.ª, ó por los pedidos eventuales según la 3.ª.

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección lo designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Gefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como peritos serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Gefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciera en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., ya en los puntos de embarque del extranjero, ó ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos de que se efectúen en los puntos de embarque, no prejuzgan la recepción de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas proceadiese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Gefe de la fábrica certificación del Consal español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos

puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellos, y las remitirán originales á la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados, especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero sino se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el hecho ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierto, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Gefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 10, y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento y si hallare fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los individuales reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 15.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos no concierde de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencia.

Del mismo modo se procederá en los casos de no haber el contratista la entrega de 15.000 quintales que debe estar cubierto para el 1.º de Febrero del citado año, y los de los 30.000 quintales en 1.ª de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas corrientes pondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrirles de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren

y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprada por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unos á otras fábricas de los tabacos en ellos disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y ó que por consiguiente falten ó se arrioren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para repuestos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimado cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento ó pretex to de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmes y demás accidentales de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcados, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tengan el tabaco pivado común, el valor de la indicada diferencia de menos. No le se extimirá de esta responsabilidad justificada con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo analogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio en los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se le

mará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni pignoración del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resultare por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quedare el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán; y un número de bols igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocaran en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que correspondiere, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Esta acta se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Las envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partido de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon

de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeude excediera de cuatro millones de rs., habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes el precio de contrato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que tienen de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tener de lo dispuesto en la expresada condicion 2ª y la 26.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones 2ª y 3ª, se reexportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

29. El que resulte contratista asistirá al cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolvirá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportu-

nos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y seran reunidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion.

32. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificado de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.100 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial á 000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español, de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere con nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerá en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la llama de los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Madrid 17 de Marzo de 1860.—José Genar.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Solaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 32.

D. N.º, vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 100.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se pidan hasta el máximo de 20.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... y.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

Desde el dia 1.º de Mayo próximo, los pueblos de que se componen los Ayuntamientos de Barrios de Luna y Láncara, tomarán su correspondencia en las Cartas que de orden superior se establecen en dichos municipios. Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes. Leon 11 de Abril de 1860.—Francisco de Ceballos.

Los vapores de la compañía de Mensajerías imperiales que hacen el servicio entre Marsella y Orán, en lo sucesivo harán escala en Valencia, en lugar de hacerlo en Alicante, segun se habia anunciado en el mes de Octubre de 1858.

Los mencionados vapores estarán en Valencia los viernes de todas las semanas, saliendo en el mismo dia para Orán.

En su consecuencia la correspondencia de esta provincia, que los interesados quieran enviar por dicho conducto á Orán, deberá encontrarse en esta Administracion los martes de cada semana.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes. Leon 6 de Abril de 1860.—Francisco de Ceballos.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Leon.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento para adquirir por contrata quinientas varas cuadradas de lona con destino á las aceras de las calles, se ha señalado el domingo 29 del corriente á las once de la mañana, para la celebra-

cion de subasta con este objeto, en el salon de sesiones de la Municipalidad.

En el mismo dia y sitio y despues de la subasta anterior se celebrará otra para la adjudicacion de las obras necesarias á fin de terrapienar la escabocion hecha por las aguas en el campo denominado el Calvario. Las condiciones de ambos remates se exhibirán al que quiera enterarse de ellos en la Secretaria del Ayuntamiento. Leon 6 de Abril de 1860.—José Selva.

Alcaldia constitucional de Corullon.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Corullon partido judicial de Villafranca del Bierzo, cuya dotation consiste en cinco mil cien rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, libre de toda clase de contribucion, casa para vivir y huera adyacente á ella: dista de Villafranca media legua, cuya carretera está en construccion: Está solo obligado á asistir los vecinos de la villa capital de Ayuntamiento compuesto de diez pueblos, por cuya razon tiene muchas salidas el profesor que hacen siempre doblar la asignacion. Se publica la vacante por el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de Ayuntamiento.—José Novo y Parlo.

Alcaldia constitucional de la Ercina.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias contados desde la publicacion de ésta en el Boletín, el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, lo que se hace saber á todos los contribuyentes del municipio y forasteros para que puedan deducir sus reclamaciones dentro de dicho término. La Ercina y Marzo 29 de 1860.—Santiago Sanchez.

El Lic. D. José Maria Sanchez, auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que por virtud del concurso necesario de acreedores á los bienes, derechos y acciones de D. Tomás José de Medina vecino que fue de esta ciudad, de acuerdo de los citados acreedores manifestados y segun auto de dos del actual se subasta, cubiertas las dos terceras partes de su tasacion.

Reales vn.

Un huerto y casa contiguo, término de esta ciudad, estramuros de ella, á la

parroquia de San Lorenzo, constando la casa de piso bajo y principal, y el huerto de 5 celamines y 2 cuartillos en sombreadura de primera calidad, que una y otro unidos lindan Oriente y Norte con arroyo que baja de San Lorenzo, Mediodía linera de D. Mariano Jolis, y Poniente otra de D. Antonino Chicarro, tasado en diez y seis mil ochocientos cincuenta reales. . . . 16,850

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar en el local de audiencia de este Juzgado el veinte y tres del actual, y hora de las doce de su mañana que se señala para el romate, mediante estar admitida postura por las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Leon á tres de Abril de mil ochocientos sesenta. — José María Sanchez. — Por mandato de su Sría., Felix de las Vallinas.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Abril de 1860.

Constará de 22.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 264.000 pesos en 850 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . . . de	60.000.
1. . . . de	20.000.
1. . . . de	12.000.
1. . . . de	6.000.
2. . . . de	4.000. 8.000.
42. . . . de	1.000. 42.000.
45. . . . de	500. 21.500.
45. . . . de	400. 18.000.
51. . . . de	200. 10.200.
665. . . . de	100. 66.500.
850.	204.000.

Los Billetes estarán divididos en Octavos, que se espendrán á 40 reales cada uno en las Admi

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON. MES DE MARZO DE 1860.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidos en esta Administracion principal por carcer de los correspondientes salidas de Franco y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Santona.	Andrés Benavides.
Mollo de Bavía.	Antonio Gutierrez.
Vega de Espinareda.	Aniceta Alcobilla.
Habana.	Antonio Alvarez.
Madrigalejo.	Antonio Gonzalez.
(Trugillo.)	Antonio Bayon.
Oviedo.	Angel Segundo.
Trugillo-Monroy.	Celestino Cañon.
Gillana.	Clemente Suarez.
Madrid.	Dionisio Alvarez.
Utrera.	Francoisco Rodriguez.
Villacé.	Felipe Fernandez.

nistraciones de la Monte desde el día 15 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Manuel María Hazñas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 7 de Mayo se verifica la siguiente extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el miércoles 2 de dicho mes á las doce de su mañana. — El Administrador, Mariano Garcés.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	RS. VD.
Suma anterior.	64.181,25
Los vecinos de Villatuerva del Carnero.	30
Los de Mansilla Mayor (lista número 36).	85,56
Los de Valle de Mansilla (núm. 37).	278
Los de Barrios de Luna (núm. 58).	497,24
Los de Gusendos (núm. 39).	280,70
Funcion dramática del 25 de Marzo.	551
TOTAL.	65.755,55

Leon 13 de Abril de 1860. — El Presidente de la Comisión, Marqués de Montevirgen.

Las listas números 26, 37, 38, y 59 se publicarán en el próximo número.

Dehesa de Valtrie.	Francisco Hies.
Riolago.	Fernando Hidalgo.
Villoria.	Gregorio Muñoz.
Izapa.	Gregorio Delgado.
Pardahé-Minas Orzonaga.	José Gallego.
Pineiro.	José Lameiro.
Villalon.	Justo Llamas.
Zaragoza.	Juan Rodriguez.
Martinaca de Absjo.	José Alvarez.
Santaña.	José María Alvarez.
Munteclaros.	Lucas Rodriguez.
Sevilla.	Lorenzo Alvarez Barreiro.
Palencia.	Miguel de Iglesias.
Benavente.	Vicario general.
Santa María de Nigoy.	Manuel Puente.
Cáceres-Monroy.	Manuel Alonso Diez.
Utrera.	Miguel Diez.
Madrid.	Miguel Atouso.
Desa de Santa María.	Padro Garcia.
Madrid.	Pedro Alvarez.
Habana.	Ramon Ilois.
Dehesa de Paridera.	Tomás Suarez.
Valencia.	Victorio de Robles.
Guatcanal de la Sierra.	Ana Palacios.
Santiago de Onís.	Ramoue Gonzalez.

Leon 7 de Abril de 1860. — El Administrador, Francisco de Ceballos.

Administracion principal de Correos de Leon Estafeta de La Bañeza. MES DE MARZO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Villar de Tallavas.	D. Dionisio Roman.
Logroño.	Juan Belado, provincial de Zamora
Leon.	Sr. Gobernador civil.
Id.	Antonio Gonzalez Trigos.
Zaragoza.	Antonio Calvo, Artillero.
Astorga.	Justo Zotos Caduñas.
Madrid.	Tomasa Ujerre.
Ronquillo (Savilla).	Vicente Fernandez, jornalero.
Valladolid.	Manuel Morán.
Pampliega.	Lucas Alvarez.
Valladolid.	D. Gabino Roar.
Ciudad-Real. (Hospital).	Domingo Santos.
Villalpando.	Manuel Gonzalez (Barbero)
Villalon.	Manuel Santos.
Leon.	Lamberto Janet.
Villacera (Isla de Cuba).	Matías Sastre.

La Bañeza 31 de Marzo de 1860. — El Administrador de Correos, Félix Mata.

Administracion de Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE MARZO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Rioseco.	Esteban Martinez.
Babia, Villascino.	Isabel Alvarez.
Leon.	Ildefonso Iban.
Santaña.	Juan Cabeza.
Leoa.	Lamberto Janet.
Madrid.	Manuel Fernandez.
Barcelona.	Maton Nuevo.
Villa del Bello. — Teixido.	Manuel Gonzalez.
Madrid.	Manuel Calvo Martinez.
Miara del Camino. — Aller.	Mariano Fernandez, Cura.
Madrid.	Pascual Garcia, maragato.
Ovieño.	Ramona Alvarez.
Malaga.	Ramon Santiago, soldado.

Astorga Marzo 31 de 1860. — Manuel Ventura de Olarte.

Estafeta de Riño Subalterna de la principal de Leon. MES DE MARZO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Villalon.	D. Florencio Gonzalez.
Riño 1.º de Abril de 1860. —	Fernando Aramburu Alvarez.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.